

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MUNICIPIO EL HATILLO DEL
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

El Concejo Municipal de El Hatillo de El Estado Bolivariano de Miranda en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente,

REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE LA CREACION DEL
INSTITUTO AUTÓNOMO DE
POLICIA DEL MUNICIPIO EL HATILLO

TÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

Del Servicio de Policía Municipal

ARTÍCULO 1.- El Objeto de la presente Ordenanza es regular la prestación del Servicio de Policía Municipal, en jurisdicción del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda.

ARTÍCULO 2.- El servicio de Policía Municipal del Municipio El Hatillo tiene como finalidad, velar por la seguridad de las personas y bienes, la moralidad, salubridad, urbanismo, turismo, prestar apoyo en la defensa del ambiente, en las labores de tránsito y orden público que realicen las autoridades competentes.

ARTÍCULO 3.- El Servicio de Policía Municipal será prestado por personas civiles, armados, uniformados, capacitados profesionalmente, sin militancia

política activa y jerarquizada, quienes actuarán bajo el régimen disciplinario especial instituido de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del Estado Bolivariano de Miranda, las leyes, Ordenanzas y Reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 4.- Son autoridades de la Policía del Municipio:

1. El Alcalde, o Alcaldesa.
2. Los Miembros de la Junta Directiva del Instituto.
3. El Director General del Instituto.
4. Los Concejales, o Concejales del Municipio.
5. El personal de Carrera Policial en toda su Jerarquía.
6. El personal Administrativo
7. Los demás funcionarios que de conformidad con la leyes, tengan tal carácter.

TÍTULO II

Del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo.

ARTÍCULO 5.- A los efectos de prestar los servicios de Policía Municipal, se crea el Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo, el cual tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del Fisco Municipal, cuyas competencias, atribuciones o actividades serán determinadas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6.- El Instituto tendrá su domicilio en el Municipio el Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda.

ARTÍCULO 7.- Los órganos del Instituto, en el cumplimiento de las funciones que le son propias estarán sujetos a las instrucciones y directrices que determine el Alcalde, o Alcaldesa del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, de acuerdo a lo establecido en la Ley, la Junta Directiva y el Director del Instituto de conformidad con las Políticas de Seguridad del Municipio.

CAPÍTULO I

De los fines del Instituto

ARTÍCULO 8.- El Instituto de Policía del Municipio El Hatillo, además de lo contemplado en la Ley, tiene como finalidad:

1. Implementar las políticas de seguridad dentro de la jurisdicción del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, así como, fijar las prioridades de la Entidad en materias de su competencia y la ejecución de las mismas
2. Estructurar y Organizar los servicios de Policía Municipal y ejecutar las políticas de seguridad pública.
3. Instrumentar la aplicación del régimen disciplinario que, a los efectos de la correcta actuación de los funcionarios de seguridad, dicte la Junta Directiva.
4. Instrumentar la aplicación del reglamento de ascensos y premiación de los efectivos de seguridad que estipula el Reglamento Interno y Régimen Disciplinario dictado para tal efecto.
5. Instrumentar el régimen de mejoras sociales y económicas que contemplen el Reglamento Interno del Instituto.
6. Garantizar la formación, preparación, entrenamiento y adiestramiento de manera permanente para los funcionarios en materia Policial, lo cuál estimulará y ayudará al desenvolvimiento del trabajo policial.

PARAGRAFO UNICO: Las políticas, planes y demás proyectos del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo, serán sometidas a la aprobación del Alcalde, o Alcaldesa del Municipio el Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda y a la Junta Directiva del Instituto, informando debidamente de ello, al Alcalde o Alcaldesa y a la Cámara Municipal del Municipio el Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda.

ARTÍCULO 9.- A los fines del mejor cumplimiento de las funciones atribuidas, el Instituto podrá establecer convenios de cooperación con Institutos Nacionales, Estatales o Municipales, así como con personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, Nacionales o Internacionales.

CAPÍTULOS II

De la Dirección y Administración del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo

ARTÍCULO 10.- La Dirección del Instituto estará a cargo de una Junta Directiva integrada por: un (1) Presidente en la personal del Director General; cuatro (4) Directores Principales y sus respectivos Suplentes, así como también integrantes de la Comunidad Hatillana quienes serán invitados el efecto, los cuales tendrán solamente derecho a voz, más no a voto. Será atribución del Alcalde, o Alcaldesa, la designación y remoción del Presidente, así como de dos (02) Directores y sus respectivos Suplentes. Corresponderá al Concejo Municipal el nombramiento y remoción de los otros dos (02) Directores y sus Suplentes. Los Directores Suplentes podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y tendrán derecho a voto solo cuando estén cubriendo las ausencias temporales de un Director Principal.

PARAGRAFO ÚNICO: El ejercicio del cargo de Directores Principales y Suplentes, que conforman la Junta Directiva de la Policía Municipal de El Hatillo, serán ad-Honorem.

ARTÍCULO 11.- Las ausencias temporales del Director General serán suplidas por el funcionario que éste designe, previa opinión favorable de la Junta Directiva del Instituto. Cuando la ausencia del Director General sea absoluta el Alcalde, o Alcaldesa procederá a nombrar un nuevo Director General, de acuerdo a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 12.- Para que las decisiones de la Junta Directiva tengan validez, se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros, uno de los cuales será el Director General y las mismas se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes.

ARTÍCULO 13.- La Junta Directiva se reunirá ordinaria y obligatoriamente una (01) vez al mes y de manera extraordinaria cada vez que sea necesario, previa convocatoria que al respecto haga el Director General, o en su defecto por lo menos tres (03) miembros de la Junta Directiva, dejando constancia de las decisiones adoptadas en el respectivo Libro de Actas. El Presidente y los miembros de la comisión de Seguridad de la Cámara Municipal, deberán ser convocados, con derecho a voz, a las reuniones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones de la Junta Directiva.

1. Elabora y aprobar las políticas, planes, programas y proyectos del Instituto, los cuales someterán a la consideración del Alcalde, o Alcaldesa del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

2. Dictar normas sobre la Administración del Instituto, organizando sus dependencias y servicios.
3. Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza y demás instrumentos legales, que en materia de seguridad para el Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda imparta el Alcalde, o Alcaldesa.
4. Aprobar la Memoria y Cuenta de cada ejercicio anual.
5. Aprobar la adquisición, venta, permuta o arrendamiento, la concesión en comodato de bienes y equipos del instituto, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigente.
6. Crear, cuando lo crea oportuno y conveniente, Comisiones a los fines de recabar y recibir asesorías especiales en el cumplimiento del objeto y actividades del Instituto.
7. Autorizar al Director General para la celebración de Convenios o Contratos con entes públicos o privados, que sean necesarios para la realización de los fines del Instituto, de conformidad con la Ley del Poder Público Municipal y demás leyes que rigen la materia.
8. Seleccionar mediante concurso al Auditor Interno del Instituto., quien dependerá jerárquicamente de la Junta Directiva, a cuyas reuniones asistirá con derecho a voz. El Auditor Interno informará a la Junta Directiva de las irregularidades que detecte y observe en el ejercicio de sus funciones; elaborará informes trimestrales de su gestión, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela y su Reglamento. Durará en sus funciones el tiempo previsto en la mencionada en la Ley Orgánica.
9. Nombrar el Secretario, o Secretaria de la Junta Directiva en el nombre de la persona del Consultor Jurídica, o Consultora Jurídica, quién tendrá la función de llevar: las minutas, reuniones, libros de Actas, preparar la Agenda, convocar a la Junta Directiva y lo que la Junta Directiva le asigne; así como también hacerle seguimiento a las decisiones que tome la Junta Directiva del

Instituto y no tendrá ninguna participación más que de asesoría jurídica, si el caso lo requiere.

10. Autorizar al Director General del Instituto la apertura, cierre y movilización de cuentas Bancarias, así como, la movilización de cualquier otro fondo del Instituto.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del Director General:

1. Ejercer la representación legal del Instituto y en consecuencia, firmar y obligarlo, previa autorización de la Junta Directiva.
2. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
3. Llevar a cabo la gestión diaria de la Administración del Instituto.
4. Nombrar y remover al personal del Instituto de conformidad con el Reglamento Interno elaborado al respecto.
5. Autorizar con su firma conjuntamente con el Administrador del Instituto, previa aprobación de la Junta Directiva, la apertura, cierre movilización y traslados de Cuentas Bancarias, así como, la movilización de cualquier otro fondo del Instituto.
6. Otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva, con facultades suficientes para representar, sostener y defender los derechos e intereses del Instituto por ante cualquier persona natural o jurídica, ante las autoridades administrativas y tribunales competentes, pudiendo el apoderado intentar y contestar demandas, siguiendo los procedimientos o juicios en todas sus instancias, recibir cantidades de dinero y otros bienes y no podrán sustituir el poder ni en todo ni en parte sin la previa autorización de la Junta Directiva. Igualmente dentro de los términos que anteceden, podrá contratar servicios jurídicos externos, para garantizar la defensa de las actuaciones de los funcionarios y los empleados del Instituto en cumplimiento de sus deberes.
7. A los efectos de poder convenir, transigir o desistir, el apoderado requerirá autorización expresa de la Junta Directiva del Instituto.

8. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva.
9. Coordinar y dirigir las relaciones del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo con las organizaciones vecinales, de conformidad con lo previsto en el Artículo 37 de la presente Ordenanza.
10. Ejercer las atribuciones de hacer cumplir las disposiciones previstas en el Artículo 19 de la presente Ordenanza.
11. Elaborar el proyecto de Memoria y Cuenta de cada ejercicio Anual.
12. Elaborar anualmente el Presupuesto del Instituto y someterlo a la consideración de la Junta Directiva del Instituto.
13. Llevar al día mediante registros adecuados, el inventario de los bienes adscritos al Instituto.

CAPÍTULO III

Del patrimonio del Instituto Autónomo

ARTÍCULO 16.- El Patrimonio del Instituto estará constituido por:

1. El aporte que inicialmente le haga el Municipio y lo que anualmente se le asigne en la Ordenanza de Ingresos y Gastos o por aportes extraordinarios.
2. Los bienes Muebles o Inmuebles que se adquieran por cualquier título.
3. Los Aportes o donaciones que personas naturales o jurídicas, hagan al Instituto.
4. Cualquier otro ingreso que pudiere lícitamente recibir.

ARTÍCULO 17.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal; la Contraloría Municipal, ejercerá el control posterior de las actividades del Instituto.

ARTÍCULO 18.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior el Alcalde, o Alcaldesa, la Cámara Municipal y la Junta Directiva, podrán ordenar la realización de las auditorias que consideren pertinentes a los fines de garantizar una sana Administración del Instituto.

TÍTULO III

De las funciones Policiales del Instituto Autónomo

ARTÍCULO 19.- En el cumplimiento de los fines que le son propios al Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo, además de lo establecido en la Ley, tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del Estado Bolivariano de Miranda, las leyes Nacionales, las Leyes del Estado Bolivariano de Miranda, las Ordenanzas del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, Código de Policía del Estado Bolivariano de Miranda y demás normas propias de la Competencia Municipal.
2. Velar por la seguridad y los bienes de las personas.
3. Mantener el orden público y restablecerlo en caso de alteración.
4. Velar por el cumplimiento de las normas de salubridad y moralidad publica.
5. Prestar la colaboración necesaria a los Tribunales de Justicia y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Poder Judicial, la

Ley Orgánica del Ministerio Público y la Ley del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas.

6. Intervenir en las labores de Dirección y Control de Transito, conforme a los acuerdos que se establezcan con las autoridades competentes.
7. Realizar las operaciones necesarias para la búsqueda y procesamientos de informaciones policiales en coordinación con otros organismos de policías y realizar el intercambio de información.
8. Velar por el mantenimiento y conservación de los bienes asignados al Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo.
9. Realizar investigaciones en los casos de actuaciones de los miembros de la Institución Autónoma Policial con ocasión de presuntos abusos, arbitrariedades, deslealtad y demás actos contrarios a la moral y la integridad del Órgano Policial.
10. Organizar el archivo confidencial del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo.
11. Efectuar labores de investigación, vigilancia y control sobre personas sospechosas de actividades ilegales y sitios donde las realicen; y hacer del conocimiento al Ministerio Público.
12. Realizar las tareas preliminares de investigación resguardando el sitio del suceso a los fines de evitar que los mismos sean contaminados; aprehender a los presuntos culpables de los delitos flagrantes conduciéndolos al lugar de reclusión, previo el cumplimiento de las formalidades legales, asegurar los objetos activos y pasivos de la perpetración del hecho y tomar debida nota de los testigos que de una u otra manera hallan tenido conocimiento de la comisión del hecho punible.
13. El Instituto Autónomo de Policía Municipio El Hatillo debe colaborar activamente con las Organizaciones Vecinales, o Concejos Comunales en programas conjuntos de seguridad y prevención.

14. Prestar servicios de custodia y seguridad al Alcalde, o Alcaldesa, a los Concejales , o Concejales y Miembros de la Junta Parroquial, en la circunstancias previstas en el Reglamento Interno.
15. Cumplir con los demás servicios que se le atribuyan de conformidad con los convenios u órdenes emanadas de las Autoridades Nacionales, Estatales o Municipales.
16. Cualquier otra que, en el ámbito de su competencia, sirva a los fines de mantener el orden y seguridad en jurisdicción del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda.

ARTÍCULO 20.- Cada vez que las autoridades del Instituto Autónomo de Policía Municipal del Hatillo efectúen la detención de alguna persona o inicien las investigaciones de un hecho punible, deberán participarlo de inmediato al Órgano competente de conformidad con la Ley que rige la materia.

ARTÍCULO 21.- Las autoridades del Instituto Autónomo de Policía Municipal del Hatillo, están obligadas a permitir que toda persona detenida preventivamente pueda comunicarse con su abogado o persona de confianza de conformidad con la Ley que rige la materia.

PARAGRAFO ÚNICO: Las autoridades del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo, deberán informar a cualquier persona de sus derechos en el momento de su detención.

ARTÍCULO 22.- Los funcionarios policiales en el ejercicio de sus funciones, deberán emplear medios que estén autorizados por la Ley y los Reglamentos, que guarden proporción con el peligro que se trate de evitar o con la infracción que se pretenda reprimir.

ARTÍCULO 23.- En la Jurisdicción del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, los funcionarios de policía aún de permiso, licencia o vacaciones, están en la obligación de intervenir en resguardo del Orden Público y en la represión de todo hecho punible. A los efectos legales y reglamentarios, tal actuación se reputará como acto de servicio.

ARTÍCULO 24.- El funcionario que con ocasión de servicio, se encuentre en situación de emergencia que ponga en peligro su vida y requiera asistencia médica inmediata deberá ser atendido obligatoriamente en el Centro Clínico Público o Privado más cercano.

PARAGRAFO ÚNICO: Así mismo, los funcionarios policiales contarán con la asesoría jurídica necesaria en los casos en que, por razones del servicio, deberán acudir a los tribunales de justicia o éstos requieran su comparecencia.

ARTÍCULO 25.- Todo funcionario operativo y uniformado del Instituto Autónomo de Policía Municipal El Hatillo, tendrá acceso gratuito a los medios de transporte colectivo, del Municipio.

ARTÍCULO 26.- Salvo en situaciones de delito flagrante, todo funcionario policial que ejecute medidas restrictivas de la libertad personal, deberá identificarse antes de proceder o intervenir de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 27.- Los funcionarios uniformados, además del uniforme, portarán en forma visible una placa asignada y una barra de identificación con el nombre y el código individual. Los funcionarios que actúen sin el uniforme, se identificarán con la credencial respectiva.

PARAGRAFO ÚNICO: Para el otorgamiento de credenciales Ad – Honorem con rango policial a personas que no sean funcionarios del Instituto, deberá ser enviado por el Alcalde, o Alcaldesa la solicitud al Director General y a la Junta Directiva del Instituto para su aprobación, las cuales no excederán de un año su vigencia, pudiendo ser renovadas cumpliendo los requisitos antes mencionados.

ARTÍCULO 28.- Los funcionarios del Instituto Autónomo de Policial del Municipio El Hatillo, en la medida en que las circunstancias lo permitan y sin ningún tipo de discriminación, le brindarán a la ciudadanía un trato respetuoso y cortés, dando en todo caso el tratamiento de “CIUDADANO” y “USTED ”, conforme a la normativa Constitucional.

ARTÍCULO 29.- El funcionario operativo del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo, que con motivo de sus funciones sea sujeto de investigación judicial, será recluso preventivamente en las instalaciones del Instituto, o la que designe a tal efecto la autoridad competente.

CAPÍTULO I

De las Ramas del Servicio Policial

CAPÍTULO 30.- A fin de optimizar el cumplimiento de las funciones del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo, comprenderá la siguiente ramas: Orden Público, Vigilancia, Seguridad, Circulación y

Transito, Urbanismo, Ambiente, Custodia y cualquier otra que le sea asignada por la autoridad competente de conformidad con la ley.

CAPÍTULO II

De la Organización de las Ramas del Servicio Policial del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo

ARTÍCULO 31.- El Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo estará organizado de la siguiente forma:

- Junta Directiva.
- Dirección General.
- Sub.-Dirección.
- Consultoría Jurídica.
- Auditoría Interna.
- Dirección de Asuntos Internos.
- Dirección de Personal.
- Dirección de Administración.
- Dirección de Operaciones.
- Dirección Investigación e Inteligencia.
- Dirección Apoyo y Servicios Generales.
- Dirección de Relaciones Institucionales y con la Comunidad.

PARAGRAFO ÚNICO: Las Direcciones expresadas anteriormente podrán ser objeto de modificaciones por parte de la Junta Directiva, cuando así lo requieran las necesidades del Instituto.

ARTÍCULO 32.- Para ser Director General del Instituto Autónomo de la Policía del Municipio El Hatillo, se requerirá el cumplimiento de las siguientes condiciones: Ser Venezolano por nacimiento, civil, hábil, mayor de treinta (30) años, funcionario de carrera policial, comisario o con jerarquía superior, debidamente acreditado, o ser profesional universitario, con conocimientos policiales, penales y criminológicos.

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones del Director General:

- 1.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y elaborar las respectivas actas.
- 2.- Llevar los libros, expedientes y documentos del Instituto Autónomo, los cuales deberán custodiar, conservar y organizar debiendo registrar con exactitud todos los expedientes o documentos que se entreguen por ese Instituto Autónomo Policial.
- 3.- Despachar las comunicaciones que emanen del Instituto Autónomo de Policía y ser vocero de las mismas.
- 4.- Dirigir al personal administrativo, así como los trabajos elaborados en todas sus dependencias.
- 5.- Procurar los servicios de Asesoría Jurídica que exijan las funciones que cumple el Instituto Autónomo de Policía y su personal policial, previa aprobación de la Junta Directiva.
- 6.- Las demás que señalen las leyes, Ordenanzas y Reglamentos.

ARTÍCULO 34.- La Sub-Dirección un es órgano encargado de ejecutar y supervisar todas las órdenes impartidas por el Director General, suplir las ausencias de éste y representarlo en todas las oportunidades y eventos que él mismo le señale.

ARTÍCULO 35.- La Consultoría Jurídica es órgano encargado de Suministrar Asesoría Jurídica a la Dirección General, Sub.-Dirección del Instituto y demás

dependencias que en función de los servicios policiales, se requiriera el apoyo jurídico necesario. Ejercer la representación judicial de la Institución y apoyar al personal y funcionarios en todos los aspectos judiciales que con ocasión del servicio estos requieran, y tendrá a su cargo lo siguiente: la Unidad de Atención a la Víctima, así como también ejercer las funciones de Secretario o Secretaria de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36.- La Auditoría Interna es el órgano encargado de ejercer el sistema de control y vigilancia de los ingresos y egresos de recursos financieros y bienes muebles Municipales del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo.

ARTÍCULO 37.- La Dirección de Asuntos Internos es el órgano encargado de velar por el fiel cumplimiento de las Normas de disciplina y conducta, contemplados en el Reglamento Interno de régimen disciplinario de la Institución por parte del personal, así como de las Leyes vigentes en el país.

ARTÍCULO 38.- La Dirección de Personal, además de lo contemplado en el Estatuto de Personal Interno, es el órgano encargado de desarrollar, dirigir y recomendar la implementación de políticas en materia de personal y relaciones laborales a fin de garantizar el reclutamiento, selección e incorporación del personal más idóneo al servicio del Instituto y el desarrollo de programas de capacitación y adiestramiento del personal.

ARTÍCULO 39.- La Dirección de Administración es órgano encargado de Planificar, Controlar y Ejecutar las políticas de orden logístico, presupuestario y financiero del Instituto, en cumplimiento de las instrucciones de la Dirección General.

ARTÍCULO 40.- La Dirección de Operaciones es la dependencia encargada de prestar los servicios de carácter netamente operativos de la Institución y de Planificar, organizar, coordinar y ejecutar las funciones, actividades y tareas de carácter operacional policial de la Institución con el fin de garantizar en toda la jurisdicción del Municipio el cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de las Leyes, Decretos, Ordenanzas y demás instrumentos legales que tienden a preservar la moralidad, la conducta cívica, el orden público, para garantizar la seguridad de las personas y sus bienes. Tendrá a su cargo los siguientes servicios: Patrullaje Vehicular, Trasmisiones, Comando Rural, Transito y Circulación, Brigada Turística, Policía Escolar, Comunicaciones, Armamento, Brigada Ciclista, Brigada Motorizada, Caninos, entre otros.

ARTÍCULO 41.- La Dirección de Investigaciones e Inteligencia es la dependencia encargada de Programar y ejecutar las labores de búsqueda, procesamiento, análisis, evaluación y difusión de información y realizar las investigaciones que sean pertinentes a fin de contrarrestar aquellas amenazas reales o potenciales, que atenten contra la seguridad de personas y bienes en el Municipio.

ARTÍCULO 42.- La Dirección de Apoyo y Servicios Generales es la dependencia encargada de Planificar, organizar y ejecutar todas las funciones, actividades y tareas relacionadas con la prestación de servicios relacionados con Armamento, Informática, Intendencia, Transporte y Mantenimiento General de la Sede del Instituto.

ARTÍCULO 43.- La Dirección de Relaciones Institucionales y con la Comunidad es la dependencia encargada de promover, programar y coordinar la cooperación y relaciones con las diversas comunidades y asociaciones y organizaciones económicas, financieras y comerciales que interactúen en la jurisdicción del Municipio El Hatillo.

PARAGRAFO ÚNICO: La estructura de las Direcciones, Jefaturas, Oficinas, Brigadas, Secciones y Unidades, así como su funcionamiento, se determinarán en el Reglamento que se dicte al efecto.

CAPITULO III

Del Régimen de Personal

ARTÍCULO 44.- El personal policial de la Policía Municipal y el personal Administrativo, se regirá por el Estatuto especial de Personal y el Reglamento Interno, que se dicte a tal efecto.

ARTÍCULO 45.- Los ascensos en todas las jerarquías serán otorgados por del Alcalde, o Alcaldesa de conformidad con el Reglamento respectivo. Cuando se trate de ascensos de Comisario, o superior a éste, debe oírse la opinión favorable de la Cámara Municipal. El Alcalde, o Alcaldesa podrá delegar en el Director General la facultad de acordar los ascensos en las Jerarquías que se establezcan mediante decreto. En todo caso, todos los ascensos deberán cumplir con los siguientes pasos:

- a- Evaluación por parte de la Junta de Ascensos.
- b- Proposición del Director General ante la Junta Directiva.
- c- Elevación a las instancias superiores mencionadas en este Artículo.

ARTÍCULO 46.- Las Jerarquías concedidas se acreditarán mediante el respectivo diploma firmado por el Alcalde, o Alcaldesa y por el Director General del Instituto, los cuales se asentarán en el Libro de Registro de ascensos que se lleven al efecto.

ARTÍCULO 47.- El Director General del Instituto incluirá en el proyecto de presupuesto anual del Instituto Autónomo de Policía Municipal de el Hatillo, un Seguro de Vida, Accidentes Personales y cobertura de los Servicios Médicos, Odontológicos y Hospitalarios de su personal y gestionará programas de Política Habitacional para los funcionarios.

TITULO IV

Disposiciones finales

ARTÍCULO 48.- A los efectos de la presente Ordenanza, el territorio del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, podrá ser organizado en zonas que estarán a cargo de las unidades policiales cuya organización y funcionamiento será determinada en el reglamento interno que se dicte al respecto.

ARTÍCULO 49.- Toda violación a las normas contenidas en la presente Ordenanza será sancionada conforme a lo previsto en el Reglamento que se dictará al efecto.

ARTÍCULO 50.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, a los-----
--- días del mes de----- del -----. Año----- de la
Independencia y ----- de la Federación.

SECRETARIO

En el despacho del Alcalde, o Alcaldesa del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, a los ----- días del mes de-----
del -----

Cúmplase y ejecútese,

MYRIAM DO NACIMENTO
ALCALDESA DEL MUNICIPIO EL HATILLO